

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”*;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento,*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, resolvió: “*Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021.*”;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo en la Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: “*Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.*”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, en su artículo 1, indica: “*Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.*”;

Que, en el artículo 4 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “*A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales resuelve: “*Artículo. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Dirección de Calificación y Reconocimiento resuelve: *“Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021”, en el cual: Art. 1.- “Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expide el *“Instructivo Para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” (...)* *“Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que, mediante número de documento MDT-DGDA-2023-12766-E de fecha 18 de octubre de 2023, SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERWISEIN S.A.S., presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la solicitud para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, mediante número de documento MDT-DGDA-2024-8364-E de fecha 3 de junio de 2024, SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERWISEIN S.A.S. ingresa la documentación para la respectiva revisión y evaluación en los esquemas publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones de Organismos Evaluadores de la Conformidad:

1. Prevención de Riesgos Laborales: Construcción y Obras Públicas
2. Prevención de Riesgos Laborales: Energía Eléctrica
3. Asistencia en Seguridad Industrial
4. Soldadura

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0267 de fecha 05 de julio de 2024, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal resuelve en el Artículo 3.- *Aprobar la inhabilitación de cuatro (4) perfiles de cualificación profesional...*"; por lo tanto, se procedió con la evaluación de dos (2) esquemas: Asistencia en Seguridad Industrial y Soldadura.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental de SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERWISEIN S.A.S., con RUC 1793210052001 de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento en su parte pertinente, indica: *"...En virtud de la evaluación documental realizada, de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen, NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos presentados por SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERWISEIN S.A.S.; por lo cual, se evidencia que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.*

*En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente informe de Calificación Técnica."*;

Que, mediante INFORME NRO. MDT-DCR-2024-REC-0261 de fecha 25 de julio de 2024, SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERWISEIN S.A.S. con RUC 1793210052001, se **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo: **"RECONOCER a SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERWISEIN S.A.S., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

1. *Asistencia en Seguridad Industrial*
2. *Soldadura*";

Que, los informes citados fueron aprobados por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitidos a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2024-0527-M de 26 de julio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- RECONOCER, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas a SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERVICEIN S.A.S., con RUC 1793210052001, con **Representante Legal:** Edwin Paul Crisanto Paucar **Provincia:** Pichincha **Cantón:** Quito, **Parroquia:** Amaguaña, **Calle:** Manuel Jijón **Número:** E6-15, **Intersección:** Huancavilca PB, **Referencia:** Diagonal al Batallón Ecuador, en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

Esquema: Asistencia en Seguridad Industrial Unidad de Competencia 1 Realizar actividades de apoyo en la aplicación de las normas de seguridad del personal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y previa coordinación del responsable de Seguridad Industrial (SI). Unidad de Competencia 2 Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral en las distintas áreas de trabajo, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, conforme a los procedimientos establecidos. Unidad de Competencia 3 Revisar las hojas de control de funcionamiento de equipos, máquinas y herramientas, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, en base a un cronograma establecido. Unidad de Competencia 4 Controlar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física de la entidad, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, fundamentado en el procedimiento establecido.
Esquema: Soldadura Unidad de Competencia 1 Preparar y garantizar la disponibilidad de equipos, materiales, consumibles y elementos de seguridad a utilizarse en el proceso de soldadura. Unidad de Competencia 2 Ensamblar y soldar las piezas de acuerdo a las normas técnicas establecidas y a los requerimientos de las órdenes de trabajo. Unidad de Competencia 3 Verificar la calidad de la soldadura para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 2.- RATIFICAR como responsable del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad y cualquier cambio deberá ser notificado oportunamente al Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de SERVICIOS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SERVICEIN S.A.S., con RUC 1793210052001, con representante legal: Edwin Paul Crisanto Paucar, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo; y, a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0313

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-8364-E

Copia:

Señor Abogado
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora Máster
Geovanna Verónica Ortiz Arregui
Experto de Políticas y Normas del Servicio Público

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

rc/ac/dj/al